



EXP. No. 289 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No.

Nº-0552

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0341 de 24 de abril de 2026, expedida por CARSUORE, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** presentada por el señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.050.859**, mediante **Radicado Interno No. 5817 de 25 de julio de 2025**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.050.859**, **NO PODRÁ** ejecutar actividades en el desarrollo del proyecto: **"SUNRISE BEACH"**, relacionadas con la solicitud en comento.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita, por parte de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para el cumplimiento del fin descrito.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia, el **Concepto Técnico No. 0417 de 18 de diciembre de 2025**, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUORE.

(...)

(...)

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que, el señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.050.859**, no interpuso recurso frente a la precitada resolución.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en Cumplimiento del **Artículo Tercero** de la **Resolución No. 0341 de 24 de abril de 2026**, realizo visita de seguimiento el **29 de mayo de 2026**, en virtud de ello emitió el Informe de Vista No. 081 de 2026, en el cual se determinó los siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de mayo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUORE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de su facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al Artículo Tercero de la Resolución No.0341 de 24 de abril de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

No - 0552

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2026, contenido en el expediente No.299 de 30 de octubre de 2025, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Artículo segundo de la Resolución No.0341 de 24 de abril de 2026, con respecto a que el señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.050.859, **NO PODRA ejecutar** actividades en el desarrollo del proyecto: **SUNRISE BEACH**, ubicado en el sector El Edén – Primera Ensenada del municipio de Coveñas.

En primera instancia se llevó a cabo un procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS. llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio, reconociendo los elementos bióticos y abióticos correspondientes, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular iPhone 13 Pro max.

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en un área de playa del municipio de Coveñas, denominado sector El Edén, ubicado en las coordenadas geográficas N:9°24'29.803" – W:75°39'59.311" o coordenada de origen nacional N(m): 2598738.282 – E(m): 4707269.50.

En campo se georreferenció el área de interés como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025, como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Coordenadas del sitio visitado.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	4707269.501	2598738.282	Polígono Solicitud Viabilidad Ambiental Playa Sunrise Beach Área intervenida: 740 m² aproximadamente
2	4707257.490	2598757.077	
3	4707285.499	2598774.582	
4	4707297.519	2598755.592	



Figura 1. Localización geográfica del área sujeta a viabilidad – Sector El Edén, Coveñas -
Fuente: Google Earth Pro - 2026

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 299 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL



(5) Ambiente

RESOLUCIÓN No.

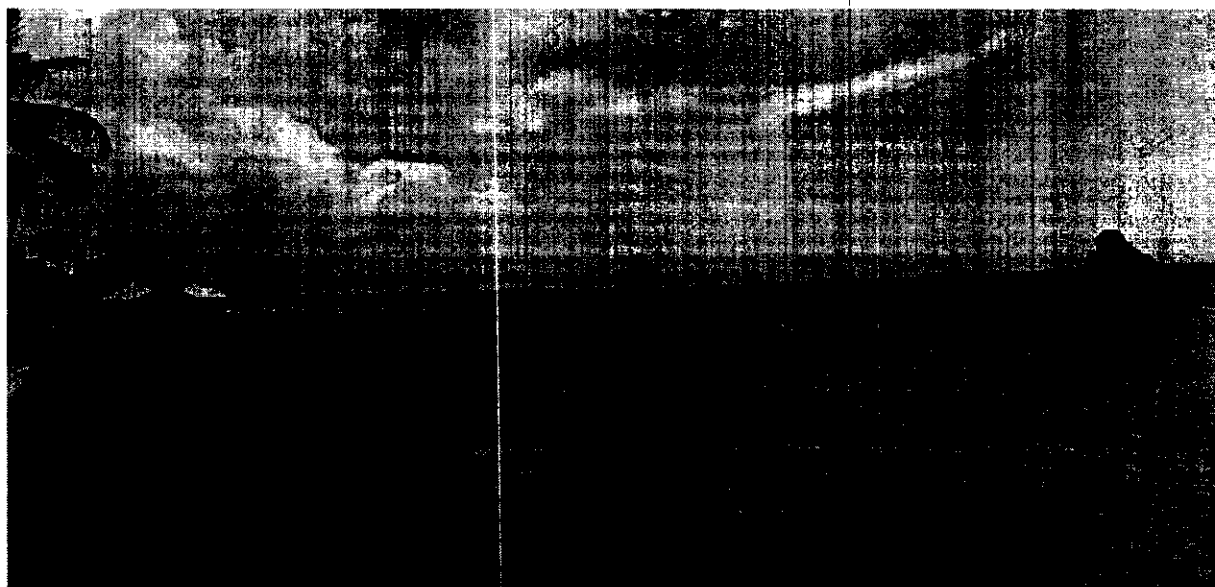
Nº - 0552

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Observaciones en campo

La visita de inspección desarrollada el día 29 de mayo de 2026, no fue atendida, debido a que el señor FREDY CORREDOR BAQUERO se encontraba fuera de la zona. No obstante, al llegar al sitio sujeto de inspección, se evidencio un área de playa correspondiente a la primera ensenada. Durante la diligencia desarrollada, **NO SE EVIDENCIO** la ejecución de obras, actividades o intervenciones relacionadas con el desarrollo del proyecto denominado "SUNRISE BEACH", sujeto a permiso de viabilidad ambiental.



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

Nº-0552 03 JUL 2026

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

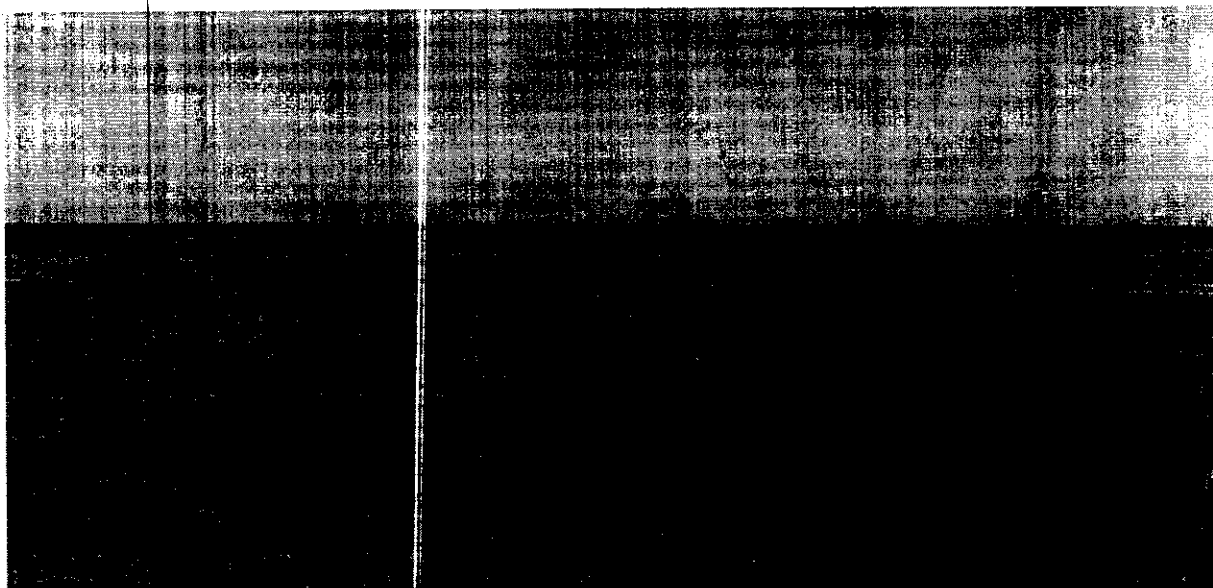


Figura 2, 3 y 4. Evidencia que no se han desarrollado actividades relacionadas con el proyecto SUNRISE BEACH, por parte del señor Fredy Corredor Baquero, en la playa del sector El Edén

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la instalación de quioscos, corresponde a una playa de uso principalmente turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.

Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.

Las estructuras a instalar corresponden a dos (02) quioscos en madera (material no permanente), acompañado de sillas playeras y camas asoleadoras, que serían retiradas al finalizar las jornadas diurnas, donde no se prevé el uso de cimientos, concreto u otro tipo de infraestructura fija, además no se realizarán movimientos de tierra, ni actividades de relleno. Sin embargo, en la solicitud no se describen las cantidades específicas de las estructuras removibles en el área de playa solicitada.

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.2.2, las actividades que requieren Licencia Ambiental corresponden aquellas que por su naturaleza, magnitud o ubicación pueden generar deterioro notable del ambiente y dado que, la instalación propuesta es de carácter liviano, no permanente y removable, no está sujeta a licenciamiento ambiental, ni requiere la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental (PMA). Igualmente,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

Nº-0552

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conforme a lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, la intervención no representa un riesgo para los recursos naturales ni implica una alteración sustancial del entorno, por lo cual no se considera como actividad de alto impacto ambiental.

Sin embargo, aunque la instalación del mobiliario, está proyectada en un sector de uso turístico tradicional de la Primera Ensenada (Playa El Edén – Coveñas), y esta se considera una playa arenosa abierta, fuera de zonas de vegetación de duna costera, manglar o cuerpos de agua dulce y no se encuentra en área de anidación de tortugas marinas, de los 740 m² del polígono del área solicitada, 440 m² hacen parte del área de playa concesionada para el Hotel Los Hermanos, mediante la viabilidad ambiental otorgada según la Resolución No.0597 del 22 de agosto de 2025, emanada por CARSUCRE.

Además, se reitera que la instalación de mobiliario turístico desmontable en zona de playa, que no conlleva obras civiles ni alteración de cobertura natural, a pesar de que no requiere una licencia ambiental específica, sí debe cumplir con las disposiciones del ordenamiento territorial y el uso público del espacio marítimo conforme a lo que disponga la Dirección General Marítima – DIMAR.

CONCLUSIONES

Contratistas de la corporación autónoma regional de sucre, adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, en cumplimiento a lo solicitado en Artículo Tercero de la Resolución No.0341 de 24 de abril de 2026, contenido en el expediente No.299 de 30 de octubre de 2025, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Artículo segundo de la resolución No.0341 de 24 de abril de 2026, en relación al área sujeta a permiso de viabilidad ambiental, para el desarrollo del proyecto SUNRISE BEACH. Observando lo siguiente:

1. El área en donde se planea llevar a cabo el desarrollo del proyecto SUNRISE BEACH, por parte del señor FREDY CORREDOR BAQUERO, se encuentra localizada en el Sector El Edén, del municipio de Coveñas, y debidamente georreferenciada en la tabla No.1, la cual alcanza un área aproximada de 740m².
2. Al llegar a lugar sujeto de inspección, se observó, que el señor FREDY CORREDOR BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.050.859, **NO HA DADO INICIO A NINGUNA ACTIVIDAD U OBRA**, relacionadas con el desarrollo del proyecto solicitado.
3. Cabe resaltar que, mediante la diligencia desarrollada, se corroboró que el área objeto de la solicitud de permiso de viabilidad presentada por el señor FREDY CORREDOR se superpone actualmente con un área de playa previamente viabilizada ambientalmente a favor del HOTEL LOS HERMANOS, mediante la Resolución No. 0597 del 22 de agosto de 2025, expedida por CARSUCRE, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 0417 del 18 de diciembre de 2025.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"**



EXP. No. 299 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
VIABILIDAD AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No.

Nº-0552

03 JUL 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, teniendo en cuenta que la **Resolución No. 0341 del 24 de abril de 2026** negó la viabilidad ambiental solicitada por el señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con **C.C. No. 80.050.859**, y que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros constató la obligación de no hacer mediante el **Informe de Visita No. 081 de 2026**, se procede a ordenar el archivo del **Expediente No. 299 del 30 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del Expediente No. 299 de 30 de octubre de 2025, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

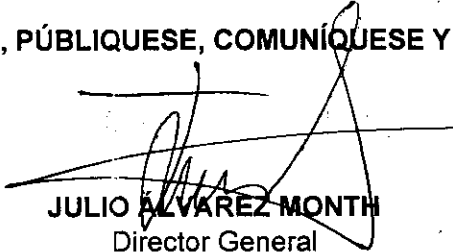
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FREDY CORREDOR BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.050.859**, a los correos electrónicos: fredyco5@hotmail.com y ingenieros.ecolegal@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

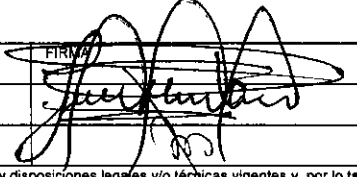
ARTÍCULO TERCERO: Se declara parte integrar del presente acto administrativo el **Informe de Vista No. 081 de 2026**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.